



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.

Vélez, 08 de octubre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 68861.31.84.001.2020.00034.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderada judicial por CLAUDIA DEL PILAR ARIZA MEDINA contra ALVEIRO QUINTERO MARTÍNEZ.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado lo siguiente:

1. En los hechos CUARTO, QUINTO y pretensión PRIMERA, se hace referencia de los montos discriminados por concepto de cuota alimentaria junto con el incremento legal anual, sin que en el acta de fijación de cuota alimentaria provisional, se haya estipulado este tipo de incremento, por tanto, deberá entenderse reajustada la cuota alimentaria conforme a lo estipulado en el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. De esta manera, deberá subsanar los valores correspondientes a los años 2019 y 2020.
2. Del mismo modo, en el hecho QUINTO, se enuncia una deuda por valor de \$9.698.880, que deberá ser ajustada conforme a lo señalado en el numeral anterior y respecto de la manifestación “*TRECE (6) cuotas por concepto de vestuario*” deberá aclararla.

Por lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C.G.P. la inadmitirá para que en el término de cinco (05) días la parte



actora la subsane, so pena de ser rechazada. En ese sentido se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada a través de apoderada por la señora CLAUDIA DEL PILAR ARIZA MEDINA contra ALVEIRO QUINTERO MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.101.755.864 y T.P. No. 286.920 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 15 DE OCTUBRE DE 2020



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria